NÚMERO PROCESO SECOP II: CIT-943-2020

MODIFICACIÓN No. 4
CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Contrato No.	**CIT-943-2020**	**Fecha de la Modificación:**	**23 / 07 / 2021**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ**		
Contratista:	**CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL.**		
Identificación:	**NIT. 901.405.699-5**		
Integrantes	**JUAN CARLOS ROA ROJAS, identificado con la C.C. 79.488.048 y NIT. 79.488.048-5 (50% DE PARTICIPACIÓN) e INGENIERÍA DF S.A.S., identificada con el NIT. 901.151.779-4 (50% DE PARTICIPACIÓN)**		
Representante Legal	**JUAN CARLOS ROA ROJAS**		
Identificación	**79.488.048**		

JUSTIFICACIÓN:

1) Que el día 01 de septiembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020, cuyo objeto es: "*Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados por los municipios de Úmbita (Boyacá), Guaduas, Villeta, Anapoima (Cundinamarca) derivados de los convenios interadministrativos No 1130 de 2017, No 1191 de 2017, No 1329 de 2017 y No 1180 de 2017.*".

2) Que el valor inicial del Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020 corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($350.382.648,00), incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos, gravámenes y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

3) Que el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CTI-943-2020 se estableció inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

4) Que el día 23 de septiembre de 2020 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020.

5) Que el 30 de diciembre de 2020 las partes suscribieron la modificación 1 del contrato, pactando una prórroga hasta el 22 de marzo de 2021.

6) Que el 19 de marzo de 2021 las partes suscribieron la modificación 2 del contrato, pactando una prórroga hasta el 16 de mayo de 2021 y adicionando el valor del contrato en la suma de $ 51.767.023.

7) Que el 07 de mayo de 2021, las partes suscribieron acta, en la cual se suspende temporalmente el plazo de ejecución del contrato entre el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2021, y se fija como nueva fecha de terminación del contrato el 01 de junio de 2021.

8) Que el 31 de mayo de 2021 las partes suscribieron la modificación 3 del contrato, pactando una prórroga hasta el 01 de agosto de 2021.

9) Que el CONTRATISTA, mediante escrito con radicado C.E.D.COL-CE.MD-050 del 12 de julio de 2021 suscrito por el representante legal del CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL, le solicitó a la supervisión, adición y prórroga al contrato CIT-943-2020, argumentando entre otros lo siguiente:

"(…) De acuerdo a la solicitud del contratista del Municipio de Villeta "Consorcio Escenarios Deportivos 2018" de prorrogar el contrato hasta el 30 de agosto por las siguientes razones:

"Tanto el clima como los problemas sociales que se vienen llevando a cabo en el país, afectaron el normal desarrollo de las actividades de obra, como bien se sabe, al no tener la seguridad de que las vías que conectan al municipio de Villeta con el resto del país se encuentren expeditas, el transporte de los insumos de materiales es incierto, por lo que no es posible realizar una adecuada planificación de actividades.

Para el acabado de la pista de patinaje, el proveedor de los productos de acabado para la pista que es el ACRIYLTECH HOCKEY, indica que para garantizar un adecuado acabado de la pista, es necesario que las barandas ya se encuentren

instaladas y pintadas, esto para evitar que el proceso constructivo del anclaje de las barandas y de pintura de las barandas perimetrales, generen manchas en el acabado de la pista".
CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

El contratista una vez reinició las actividades después normalizase poco a poco la apertura de las vías producto del paro nacional, gradualmente también ha realizado el suministro de los materiales a la obra.

Ya se ha instalado la segunda capa de asfalto o de rodadura, y se deberá proceder a ejecutar el acabado de la pista de patinaje, en un tiempo prudente después de la terminación de la rodadura, pero debe instalar previamente la baranda, ya que si no se hace este proceso de instalación previamente podría deteriorar o afectar el acabado de la pista por actividades de soldadura y de pintura.

Por lo anterior esta interventoría ve prudente la prórroga del contratista hasta el 30 de agosto de 2021, con el fin de que las actividades faltantes para terminar el contrato se hagan con los tiempos indicados en las especificaciones y los procesos constructivos.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente prorrogar el contrato de interventoría igualmente hasta el 31 de agosto de 2021 con una adición $ 10,692,150.00 según relación adjunta, de con el fin de tener los contratos vigentes hasta la terminación de las obras. (…)"

10) Que, el 12 de julio de 2021 mediante solicitud del supervisor del Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020, avalado por la Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, acogió las razones expuestas por el CONTRATISTA, y solicita se adelante la modificación del contrato, justificando que:

"(…) La supervisión manifiesta el ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el CONTRATO objeto de interventoría cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, los recursos aportados al proyecto a través de MINDEPORTE, hacen parte del gasto público social, definido en la Ley 152 de 1994 que en su artículo 3 establece como principios generales entre otros el de Prioridad del gasto público social. Continuidad. Eficiencia y Concurrencia.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 prevé la continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 articulo 4 No.8 es obligación de las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado entre otros el concurso así como el numeral 9º las entidades actuaran de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge de acuerdo de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

Que la firma interventora aporta la correspondiente justificación de la prorroga y adición y anexa la respectiva acta de modificación de costos.

Esta supervisión indica que a la fecha el contrato se encuentra en vigencia hasta el 01 de agosto de 2021, por lo tanto, se requiere de la adición y la prórroga del contrato de interventoría para garantizar la labor de supervisión de ejecución de la obra derivada del convenio No 1130 DE 2017, No 1191 DE 2017, No 1329 DE 2017 Y No 1180 DE 2017". Lo anterior teniendo en cuenta que según oficio C.E.D.COL-CE.MD-039 Bogotá D.C.; 09 de julio de 2021, la interventoría recomienda al Municipio la prórroga del contrato de Obra 225 DE 2018: CONSTRUCCIÓN DEL PATINÓDROMO Y CAMPO DEPORTIVO PARA LA VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO NO.1329 Y DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO VILLETA VIVE Y SOMOS TODOS 2016-2019 por 30 días, dado que en la ejecución de la obra

"Tanto el clima como los problemas sociales que se vienen llevando a cabo en el país, afectaron el normal desarrollo de las actividades de obra, como bien se sabe, al no tener la seguridad de que las vías que conectan al municipio de Villeta con el

resto del país se encuentren expeditas, el transporte de los insumos de materiales es incierto, por lo que no es posible realizar una adecuada planificación de actividades.

Para el acabado de la pista de patinaje, el proveedor de los productos de acabado para la pista que es el ACRIYLTECH HOCKEY, indica que para garantizar un adecuado acabado de la pista, es necesario que las barandas ya se encuentran instaladas y pintadas, esto para evitar que el proceso constructivo del anclaje de las barandas y de pintura de las barandas perimetrales, generen manchas en el acabado de la pista".

Lo que permite concluir que, la solicitud del contratista resulta pertinente y acorde con lo pactado en el Contrato, por lo cual esta supervisión, corroboro la información mencionada por la firma interventora y que los documentos entregados en la solicitud hacen parte de la solicitud de adición y prórroga del contrato de consultoría.

El Ministerio del Deporte aporta CDP No. 143721 de fecha 16 de junio de 2021 como respaldo presupuestal a la solicitud de adición, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del CONTRATO, de acuerdo a las necesidades establecidas por el ente ejecutor y aprobadas por la interventoría.

Que la firma interventora es consciente de su rol y sus responsabilidades, que igualmente conoce las obligaciones que ha pactado con MINDEPORTE en el contrato, por consiguiente, desplegará lo necesario para apoyar, monitorear, inspeccionar, requerir, conminar, solicitar el incumplimiento si a ello hubiere lugar, denunciar, y todo lo que sea necesario en pro de la terminación del proyecto.

Las modificaciones quedaran así:

*Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Plazo del CONTRATO, el cual para todos los efectos quedara así:*

Prorrogar el plazo del CONTRATO en 1 MES (30 días calendario) contados a partir del 02 de agosto de 2021 hasta 31 de agosto de 2021 La presente ampliación de plazo se concede por solicitud del contratista y visto bueno del supervisor del contrato.

*Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO**. - Adicionar el valor del CONTRATO en la suma de **($10.692.150 M/cte.)** Diez millones seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos, IVA INCLUIDO, impuestos, costos directos e indirectos, gravámenes y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato, con cargo en el CDP No. 143721 de fecha 16 de junio de 2021*

El contratista se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente a la adición y al plazo que se prorroga dentro de este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento".

11) Que el presente documento modificatorio se celebra en concordancia con lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que expresa: *"Continuidad de la interventoría: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."*

12) Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente Modificación No. 4 (prórroga y adición) al Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020, y en consecuencia acuerdan pertinente realizar la presente modificación:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO	**ADICIONAR** el valor del contrato CIT-943.2021, en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS .M/CTE ($10.692.150),** incluido IVA y todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar. En consecuencia, el valor total del Contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($ 412.841.821.00),** incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos, gravámenes

NÚMERO PROCESO SECOP II: CIT-943-2020

MODIFICACIÓN No. 4
CONTRATO DE INTERVENTORÍA

	y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.
CLAUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de agosto de 2021**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
DISPOSICIONES FINALES:	
1) Garantías	De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías otorgadas en la póliza constituida, en cumplimiento de lo contemplado en la Cláusula Novena del Contrato de interventoría No. **CIT-943-2020**. La modificación de la póliza deberá publicarse en la plataforma SECOP II en el contrato, y debe allegarse al GIT de Contratación para su respectiva revisión y aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento
2) Declaraciones	Las partes declaran: a) Que la Modificación No. 4 se conviene dentro del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CIT-943-2020. b) Que la presente Modificación No. 4 no varía el objeto ni la finalidad del Contrato de Consultoría No. CIT-943- 2020
3) Vigencia de las demás cláusulas del contrato	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Consultoria No. CIT-943-2020 y en su Modificación No. 1, 2 Y 3, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes ni da derecho a indemnización por razón alguna
4) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

El interventor:	Juan Carlos Roa Rojas - Representante Legal Consorcio Estructuras Deportivas Col.	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Por el Ministerio:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez - Secretario General - Mindeporte	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Revisó:	Tatiana Osorio Galindo – GIT de Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Olga Bueno – Contratista GIT de Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II